



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

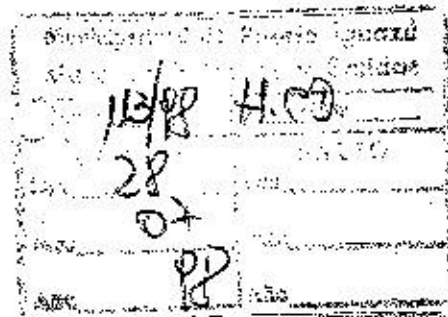
A7. CORDOBA 243 - TEL./TAXI (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 24/98 Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 21 de Julio de 1998

ORDENANZA N° 32/98

VISTO Y CONSIDERANDO:



La necesidad de constituir el Consorcio Municipal Nro. 01/98 OBRA CORDONES CUNETAS Y BADENES, CALLE CAÑAFISTOLA entre Av. 9 de julio y Peteribí, "BARRIO OBRERO", de esta Ciudad, a los fines de construir 907, 70 metros de cordones cunetas; y

QUE el procedimiento se encuentra en lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, Artículo 68 inciso m).

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

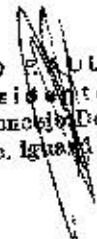
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: AUTORIZASE la construcción de 907, 70 metros lineales de Cordones Cunetas de 0, 60 mts. de ancho en su base, dentro de los cuales, se encuentran prorrateados los Badenes y Curvas correspondientes sobre la calle Cañafistola entre Av. 9 de Julio y Peteribí de nuestra Ciudad.

Artículo 2°: LA OBRA autorizada en el Art. 1° queda afectada al Régimen de Contribución de Mejoras, establecido en la Ordenanza N° 02/83 y sus modificaciones, debiendo abonar los frentistas alcanzados por la misma, una Tasa por tal concepto de pesos veintiuno (\$ 21, 00) por ml de frente, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal autorizado a otorgar una facilidad de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas, con un interés mensual del 0, 75 % directo.


Carlos José Ravasi
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


CLAUDIO RAÚL FILIPPA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 246 - TEL/FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Artículo 3º: APRUEBASE el Acta Convenio Constitutiva y la nómina que integra el
CONSORCIO N° 01/98.

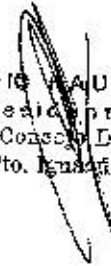
OBRA: "CORDONES CUNETAS Y BADENES-BARRIO OBRERO", a los efectos
indicados en el Artículo 1ro de la presente, cuya copia se adjunta y forma parte integrante de la
presente. El Consorcio creado por la presente Ordenanza, deberá ajustar su cometido a las normas
establecidas en la Ordenanza N° 27/97

Artículo 4º: LA obra autorizada por el Artículo 1ro., se financiará con fondos disponibles de
"CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS" de cualquier origen, a fin garantizar la
ejecución de la obra.

Artículo 5º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos
En la Carta Orgánica Municipal, Art. 88, Regístrese, Publíquese, Cumplido,
ARCHIVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Dr. CLAUDIO RAÚL FILIPPA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú

**CONSORCIO 01/98, OBRA CONSTRUCCION CORDON CUNETA Y
BADENES "BARRIO OBRERO".**

CALLE: CAÑAFISTOLA (Entre Av. 9 de Julio y Peteribí)

ACTA - CONVENIO DE CONSTITUCION

En la Ciudad de Puerto Iguazú, Departamento de Iguazú, Provincia de Misiones, a los dieciseis del mes de Junio del año 1998, se procede a constituir el Consorcio 01/98 "OBRA - CONSTRUCCION CORDON CUNETA Y BADENES BARRIO OBRERO".

El consorcio N° 01/98 "OBRA CONSTRUCCION CORDON CUNETA Y BADENES BARRIO OBRERO", creado queda conformado con la siguiente nómina:

PRESIDENTE: Dr. Timoteo Llera -	DNI 12.665.532
SECRETARIO: Martin Antonio Marcelino	DNI 7.895.941
TESORERO: Angel Vicente Nieva	DNI 6.965.902
VOCAL 1RO: Sergio Ropke	DNI 23.982.121
VOCAL 2DO: Fátima Díaz Toledo	DNI 12.663.932

Los miembros del Consorcio, quienes suscriben la presente Acta Constitutiva, declaran conocer y aceptan el "Reglamento del Consorcio" para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, establecido por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante comprometiéndose a ajustar su desempeño de acuerdo con los siguientes detalles:

CLAUSULA 1RA: La creación del consorcio tiene como finalidad ejecutar la obra aprobada por el Concejo Deliberante, sujeto a las especificaciones y presupuesto, previstas en la respectiva carpeta técnica.

CLAUSULA 2DA: Los aportes que corresponden a la Municipalidad se efectuarán sujeto a las condiciones generales fijadas en el Reglamento General de Consorcio de la Municipalidad de la ciudad de Puerto Iguazú. Los pagos se efectuarán de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y financieras de la Municipalidad.

CLAUSULA 3RA: Los servicios y/o obras no previstas en la presente acta - convenio Constitutivo, que sean incorporados acorde con el Artículo N° 19 del Reglamento General del Consorcio, deberá contar con el presupuesto y carpeta técnica de los respectivos servicios públicos y/o obra.

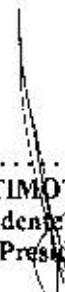
CLAUSULA 4TA: Las obras se ejecutarán acorde con la planificación prevista en las respectivas carpetas técnicas.


ANGEL VICENTE NIEVA

Tesorero
DNI 06.965.902


MARTIN A. MARCELINO

Secretario
DNI 07.895.941

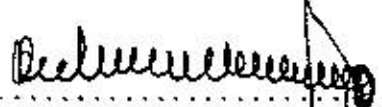

DR. TIMOTEO LLERA

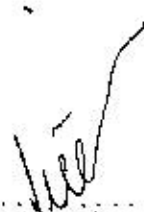
Intendente Municipal
Presidente

CLAUSULA 5TA: Los trabajadores complementarios, no previstos en el presupuesto y carpeta técnica, se liquidarán, hasta un veinte por ciento (20%) por encima del presupuesto básico, previa aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal.

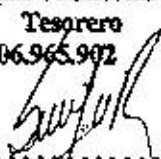
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor, elevándose copia al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

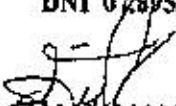
Consortio N° 01/98 - CONSTRUCCION CORDONES CUNETAS Y BADENES "BARRIO OBRERO" - PUERTO IGUAZU MISIONES.


ANGEL VICENTE NIEVA
Tesorero
DNI 06.965.902


MARTIN A. MARCELINO
Secretario
DNI 07.895.941


DR. TIMOTEO LLERA
Intendente Municipal
DNI 12.663.532


SERGIO ROPKE
Vocal 1ro.
DNI 23.982.121


FATIMA DIAZ TOLEDO
Vocal 2do.
DNI 12.663.932

RÉGIMEN DE CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

CAPITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE el Régimen de Contribución de Mejoras para la ejecución de obras de: Cordones Cunetas, Pavimentos, Empedrados, Entubamientos y Drenajes, Alumbrado Público, Cercos y Varedas, y toda otra obra pública que, por su naturaleza, produzca un incremento en el valor de los inmuebles beneficiados.-

ARTICULO 2°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará, en cada caso, las obras y las características de los trabajos a ejecutar comprendidos dentro del presente régimen.-

ARTICULO 3°.- LOS fondos provenientes de la contribución de mejoras, aportes y/o préstamos destinados a financiar la ejecución de las obras, serán ingresados en una cuenta especial habilitada al efecto en el Banco de la Provincia de Misiones; los que serán aplicados a la ejecución de las obras, amortización y servicios financieros de los préstamos obtenidos a tales fines, y toda otra erogación inherente al mismo en las condiciones establecidas en el artículo 2°, con exclusión de todo otro concepto de gastos.-

ARTICULO 4°.- LOS propietarios u ocupantes responsables de inmuebles que resulten alcanzados por la ejecución de las obras comprendidas en el presente régimen, quedan de hecho sujetos a las obligaciones del pago. Están igualmente afectados al pago de la contribución los inmuebles de propiedad del estado nacional, provincial y entidades de cualquier índole, salvo disposición legal en contrario.-

ARTICULO 5°.- LA Municipalidad habilitará un registro de oposición a fin de que los propietarios o responsables de los inmuebles alcanzados por las obras de mejoras previstas en el presente régimen, opongan reparos por razones valederas, a la ejecución de las obras.-

La oposición de más del 50% de los frentistas afectados -computados en los términos del artículo 18°- dará lugar a la suspensión del programa de ejecución hasta nuevo replanteo.

La Municipalidad anunciará el plan de obras; debiendo plantearse la oposición con 30 días de anticipación a la fecha de iniciación de las obras, como mínimo.-

ARTICULO 6°.- LOS inmuebles objetos de las obras del presente régimen, quedan afectados al pago de la contribución de mejoras. Cuando la propiedad motivo del gravamen no pueda ser afectada al pago de la deuda, los propietarios u ocupantes responderán con sus bienes o recursos.-

ARTICULO 7°.- PARA casos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta la proporción establecida en el título respectivo y la ley Nacional vigente, pudiendo, según el caso, hacer cargo directamente al Consorcio.

Si hubiere condominio, los condominios serán considerados deudores solidarios sin perjuicio del derecho de repetición que le corresponda al condominio que haya abonado la totalidad de la deuda.



AGUSTIN ALBERT
ADM. Y HACIENDA
INTENDENTE M.
Municipalidad de Puerto Iguazú

- 3) Por contratación directa o por licitación pública, por parte de los vecinos;
- 4) Por institución crediticia, con participación o no del frente y/o la Municipalidad, en las condiciones en que se pacte.-

ARTICULO 17°.- DURANTE la ejecución de los trabajos se podrán introducir modificaciones en el proyecto: aumentos o reducciones de ítems contratados o creación de nuevos ítems. Los aumentos no podrán exceder, en conjunto, en veinte (20) por ciento del monto total del contrato, cualquiera sea la forma de ejecución de las obras, previstas en los puntos 1) al 4) del artículo precedente.-

ARTICULO 18°.- CONTRATACION DIRECTA POR PARTE DE LOS VECINOS: LOS propietarios de inmuebles de una o más arterias podrán contratar la obra directamente, previa aprobación Municipal respecto a la factibilidad técnico-económica. Para la contratación directa por los mismos, se requerirá la concurrencia de un porcentaje no inferior al ochenta (80) por ciento de las propiedades afectadas de manera indistinta y excluyente a cualquiera de los siguientes extremos:

1. Mayoría de propietarios.
2. Mayoría de frentes.
3. Mayoría de superficie.

ARTICULO 19°.- EN el caso de que se de la concurrencia en los porcentajes previstos en el artículo anterior, será obligatorio el pago de la obra al contratista por parte de todos los propietarios afectados, hayan pactado o no su conformidad previa.-

ARTICULO 20°.- PARA la validez de los contratos firmados entre el contratista y los propietarios, se requerirá la aprobación de la Municipalidad, la que verificará si en todos los casos el precepto ha sido correctamente efectuado.-

ARTICULO 21°.- EL contratista deberá sufragar el 100% del sellado de ley y constituirá garantía de ejecución de la obra en la misma proporción y formas establecidas por la ley de Obras Públicas de la Provincia. Esta garantía se depositará en la Municipalidad y será reintegrada al finalizar el plazo de conservación de la obra, no devengando o ningún tipo de interés y/o actualización.-

ARTICULO 22°.- POR este sistema se podrá contratar obras cuyo costo estimado no supere el equivalente de diez mil (10.000) jornales básicos del ayudante de la construcción.-

ARTICULO 23°.- EN el contrato a que se hace referencia en el artículo 19°, se fijarán los plazos de ejecución y conservación de la obra, debiendo estipularse las sanciones que corresponden por incumplimiento y facultándose a la Municipalidad para su aplicación.-

ARTICULO 24°.- EL contratista será responsable de la autenticidad de las firmas en los contratos individuales.

Si se comprobare que el porcentaje requerido en el artículo 17° se haya obtenido mediante la inclusión de propietarios o responsables inexistentes, la Municipalidad, además de la medida que podrá tomar contra el contratista, no expedirá el certificado requerido para el cobro por vía de apremio.-

AGUSTIN ALBERT
DE D.M. HACIENDA
WENIEWER
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Puerto Iguazú

///...

capen a las alternativas contempladas en el presente artículo; exclusivamente para los casos justificados mediante Resolución fundada.-

ARTICULO 30°.- LOS PROPIETARIOS AFECTADOS DIRECTAMENTE AL CONTRATISTA:

El cobro de la deuda resultante de la mejora ejecutada acorde con el artículo 16° inciso 3) deberá ser efectuada directamente por el contratista a los propietarios afectados y según los precios fijados en el contrato para cada forma de pago, quienes podrán optar por:

- 1) Pago al contado: dentro de los treinta (30) días de la notificación de la liquidación.
- 2) Pago de cuotas: con el interés señalado en el contrato, que se aplicará sobre saldos, u otra forma que se prevea en los pliegos.-

ARTICULO 31°.- LOS precios para el plan de pago en cuotas, incluirán los intereses de financiación que, propuestos por la empresa contratista, sean autorizados por la Municipalidad. Estos intereses no podrán ser, en ningún caso, superiores a los establecidos por el Banco de la Provincia de Misiones para descuentos de documentos a treinta días (interés adelantado).-

ARTICULO 32°.- CUANDO la liquidación no sea abonada dentro de los plazos exigidos, podrá el contratista gestionar su cobro por vía de apremio, mediante certificados que, al efecto, le extenderá la Municipalidad.-

ARTICULO 33°.- EN el caso de disconformidad del propietario con la liquidación practicada, podrá recurrir ante la Municipalidad. La resolución que esta dicte al efecto será irrecurrible y obligatoria para ambas partes. Para la presentación del recurso el propietario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la liquidación por el contratista. La Municipalidad resolverá el recurso dentro del plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la interposición del mismo.-

ARTICULO 34°.- EL contratista podrá solicitar que la Municipalidad efectúe por su cuenta la cobranza, en cuyo caso, y en concepto de gastos de administración, la Municipalidad retendrá el cinco (5%) por ciento de los montos percibidos, depositando en la cuenta del contratista la diferencia. Dicha gestión de cobranza no constituye compromiso de seguimiento de cobranzas a deudores morosos.-

CAPITULO V - DE LAS OBRAS:

ARTICULO 35°.- LAS obras ejecutadas por el presente régimen son de interés público, por lo cual las modificaciones que deban efectuar los organismos prestadores de servicios públicos en sus instalaciones, a fin de posibilitar las obras de mejoras, serán a su exclusivo cargo.-

ARTICULO 36°.- LAS nuevas instalaciones de servicios públicos, de ser posible, deberán construirse debajo de las veredas, paseos o jardines y serán previamente autorizados por la Municipalidad. Una vez terminadas deberán presentar a la Municipalidad planos conforme a obras.-

ARTICULO 37°.- LAS obras de pavimentación o repavimentación que se realicen en virtud de la presente ordenanza no podrán ser repetidas mientras el pavimento no llegue a su límite de duración, el que a contar de su terminación se fija en:

- 1) Veinte años para la pavimentación de hormigón.



AGUSTÍN ALBERT
SEC. DE COM. Y HACIENDA
Municipalidad de Puerto Iguazú

JOSE MANUEL
INTENDENTE MUN.
Municipalidad de P. I.

///...

Esta obligación le corresponderá aún en el caso de que el daño hubiese sido ocasionado por personas o cosas de que se sirva o tenga a su cargo.-

ARTICULO 46°.- LA Municipalidad ordenará efectuar la reparación del daño por cuenta del responsable, sin perjuicio de la multa que le corresponda.-

ARTICULO 47°.- LAS obras a que se refiere esta Ordenanza, que se hayan realizado o se encuentren en ejecución, financiadas por la Municipalidad, se registrarán por los términos de la misma.-

ARTICULO 48°.- LOS plazos citados en la presente Ordenanza deberán entenderse en días hábiles.-

ARTICULO 49°.- A los fines de la ejecución de las obras por este régimen y en los aspectos pertinentes, según de aplicación supletoria la normas de la ley de Obras Públicas de la Provincia.-

CS/CF/nab.



AGUSTIN ALBERT
SEC. DE ADM. Y HACIENDA
Municipalidad de Pehuayán

[Signature]
JOSÉ VICENTE WIS
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Pehuayán



Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. TRES FRONTERAS 122 - TEL./FAX: (0757) 20147 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

CIUDAD DE PTO. IGUAZU, 04 de Agosto de 1998.-

DECRETO N° 32 /98.-

VISTO: La Ordenanza N° 32/98, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la carta Orgánica, Artículo N° 88, Inciso "E".

POR ELLO

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE MUNICIPAL DR. TIMOTEO LLERA**

RESUELVE

ARTICULO N°1: PROMULGAR. La Ordenanza N° 32/98, sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en todos sus términos.-

ARTICULO N°2: Comuníquese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.


ANGEL VICENTE NIEVA
Sec. Hacienda y Gobierno
Municipalidad Ciudad de Iguazú




DR. TIMOTEO LLERA
INTENDENTE
Municipalidad Ciudad de Iguazú